

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Javier de Isturiz, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 50 de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Dado en Palacio á 50 de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Fermín de Ezpeleta, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del

cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. José Maria Fernandez de la Hoz, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Sanchez Ocaña, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Joaquin Ignacio Mocos, Conde de Guendulain, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

He venido en no aceptar la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

He venido en no aceptar la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de escuadra Don José Maria Quesada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

(Gaceta núm. 182.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Antonio Aguilar y Correa, Marques de la Vega de Armijo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Artillería al Teniente General D. Francisco Javier de Aspiroz y Jalon, Conde de Alpuente, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar director general de Artillería al Teniente General D. Manuel Pavia y Laci, Marques de Novaliches, actual Director general de Infantería.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marques de Almina.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente general D. Laureano Sanz y Soto, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de

mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente general D. Félix de Messina é Iglesias.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Caballería al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano, Marqués de San Juan de Piedras Altas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General Don Juan Zabala y de la Puente, Conde de Paredes de Nava.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Inspector general del cuerpo de Guardias civiles al Teniente General D. Francisco Javier Giron y Ezpeleta, Duque de Ahumada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente general Don Ramon de la Rocha y Dugi, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente general D. Martin Iriarte y Urdaniz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Felige Rivero y Lemoine, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Teniente general D. Juan Zapatero y Navas, actual Capitan general de Cataluña, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente general D. Domingo Dulce y Garay.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Diego de los Rios y Rubio, actualmente Capitan general de Valencia, pase en igual concepto al distrito militar de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo Don Rafael Echagüe y Bermingham.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. José Turon y Prats, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Teniente general D. José Marchessi y Oleaga, Capitan general de las Islas Baleares, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Aragon.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente general D. Ramon de la Rocha y Dugi, actual Inspector general de Carabineros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pita y Pastor quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Mariscal de Campo D. José Vasallo y Moriano, Capitan general de Galicia, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Granada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Búrgos al Teniente general D. Francisco de Mata y Alós, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Martinez y Tenaquero, Capitan general de las Islas Canarias, pase en igual concepto al distrito militar de Búrgos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Narciso Ameller y de Cabrera.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier de infantería D. Manuel Manso de Zúñiga y de Sotto, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en declarar cesantes á los Oficiales del Ministerio de la Guerra D. José de Sentmenat y Riquer, D. Juan del Rio y Sanchez de Auaya, D. José Gomez de Arteche, D. Bernardo Lersundi y Ormaechea, D. Ecequiel Salinas y del Campo, D. Manuel Izart y Gomez, D. Joaquin de Vera y Olazabal, y D. Casimiro Bertoluci y Marti, quedando satisfecha del modo con que han desempeñado sus cargos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra D. Francisco Uztariz, D. Enrique del Pozo, D. Pedro Abades, D. Joaquin Jovellar, D. Antonio Lopez de Letona y D. Carlos Linares, vuelvan á ingresar nuevamente en la Secretaria del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

(Gac. núm. 185.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real

respecto á la aplicacion del art. 18 de la ley de Sanidad, ha tenido á bien mandar que las patentes limpias expedidas en puerto extranjero no sean tratadas como súcias por el solo motivo de no estar visadas por el Cónsul español, cuando los buques á que se refieran salgan de un puerto extranjero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa por cualquiera de las causas expresadas en el Código de Comercio, con tal que sea notoria ó se acredite la indeclinable necesidad de arribar, si tienen dichas patentes los requisitos que se exijan para considerarlas como limpias en el punto adonde fueron destinados los buques.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 5.º

Ha llamado justamente la atencion de la Reina (q. D. g.) la esplicita recomendacion que los Gobernadores de varias provincias han hecho pública, por medio del *Boletín oficial*, en favor de alguna sociedad de seguros sobre la vida, extendiéndose hasta calificar su utilidad y garantías con relacion á las demas sociedades de la misma clase establecidas con la debida autorizacion en España; y S. M., que al prestar su Real aprobacion á las bases y estatutos sobre que deben funcionar tales asociaciones, no ha tomado en consideracion mas que la utilidad probable de su objeto y las seguridades efectivas que garanticen á los asociados la pureza de su administracion, sin penetrar en el mérito de las combinaciones con que los fundadores de las indicadas empresas puedan alcanzar el objeto que se proponen, ni mucho menos calificar la bondad de estos medios en cada sociedad, con relacion á las demas de su clase, ha tenido á bien mandar, que los Gobernadores de las provincias del reino se abstengan de recomendar ni calificar directa ó indirectamente á sociedad, empresa ó compañía particular alguna, sea el que quiera su objeto; pues que tales manifestaciones oficiales, siempre inconvenientes, lo son mucho mas cuando dan lugar á presumir que envuelven una proteccion especial, ajena de la que el Gobierno de S. M. debe dispensar en general á cuantos establecimientos merezcan autorizarse como de utilidad pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, y á fin de que lo haga insertar desde luego en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 182.)

RELACION de los servicios prestados en los dias desde el 22 del corriente hasta la fecha, en todo lo que tiene relacion con la proteccion de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Dia de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
Dia 22...	Luená.....	Aprehension de 490 piezas de madera que conducia con falta de requisitos, Don José de la Peña, vecino de San Cebrian.....	Guardias Antonio Camguia, Manuel Viadero y Juan Gomez.
Id. id....	S. Vicente de la Barquera...	Otra de una escopeta á Bernardo Diaz, natural de Arenillas provincia de Búrgos por carecer de licencia para su uso. Se entregó al Alcalde.	Guardias Francisco Vignilla y José Nuñez.

Día de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
Día 24...	Santander.....	Detencion de Felipe Gutierrez de esta vecindad como supuesto autor del robo á Domingo Martinez, de la misma. Se pasó al Juzgado de primera instancia.....	Comisario de vigilancia.
Id. id....	Arenas.....	Otra de José Pelayo, vecino de la Vega de Pas, por indocumentado ó insultos y amenazas á D. Manuel Gutierrez de Arenas. Se entregó al Alcalde.....	Guardias Juan Arias y Manuel Lopez.
Id. id....	Valle.....	Otra de Vicente Collado Perez, vecino de Zelver, provincia de Asturias, por indocumentado. Se entregó al Alcalde.....	El cabo primero José Campuzano.
Id. id....	Ramales.....	Aprehension de una escopeta á Manuel Muñoz, vecino de Ramales, por carecer de licencia para su uso. Se entregó al alcalde.....	Guardias José Gutierrez y José Aldeco Escudero.
Id. id....	Puente Arce..	Captura de Gonzalo Cardin prófugo del último reemplazo reclamado por el alcalde de Parres en Oviedo....	Guardias Marcos Suanizo y Manuel Fernandez.
Id. 25...	Arredondo...	Detencion de Santiago Lavín vecino de Arredondo, reclamado por el Alcalde del mismo. Se entregó al referido alcalde.....	Guardias Leon Crespo y Juan Aramburo.
Id. id....	Puente-Viesgo.	Aprehension de 68 cajetillas de cigarros de la Habana, 20 cigarros puros y dos tabillitas donde se anunciaba la espendicion.....	Carabineros Isidro Alvarez, Juan Perez, Benito Gonzalez, Ambrosio Lopez y Benito Blanco
Id. id....	Santander.....	Otra de una ostaga y un calabrote que conducia el lanchon español S. José por no venir en el manifiesto...	Subteniente Don José García, sargento 2.º Tadeo Serrano, cabo Antonio Pazos, carabineros Estanislao Gimenez y Agustín Taracido.
Id. id....	Villanueva de Campó de Yuso	Otra de 20 cabrios que conducian dos vecinos de Quintanilla sin guia.....	Guarda mayor de montes de Reinosa.
Id. 26...	Santander.....	Detencion de Juan Lopez Diaz natural de Sta. Cecilia de Juan Monforte, provincia de Lugo, como vagabundo. Se ha conducido á su pueblo..	Comisario de vigilancia.
Id. 27...	Idem.....	Otra de Santos Rogil, natural de esta ciudad, por embriaguez y maltrato á su mujer. Se entregó al alcalde.	Idem.
Id. id....	Idem.....	Otra de Julian Embi natural de esta ciudad por embriaguez. Se entregó al alcalde.....	Idem.
Id. id....	Arenas.....	Recogida de una red de pescar á Pedro Casas y José Gutierrez, el 1.º de las Fraguas y el 2.º de Arenas, por estar pescando sin tener autorizacion para ello. Se entregó al alcalde.....	Guardias Gerónimo Sainz y Manuel Lopez.
Id. 28...	Polientes.....	Captura de Benito Giron, de Barcenade Ebro, uno de los que componian la cuadrilla que robaron la casa de D. Domingo Madrazo. Se puso á disposicion del Juzgado.	Cabo 2.º Manuel Villar y Guardias Patricio de Arce Cobo y Antonio Rodriguez.
Id. 29...	Toranzo.....	Detencion de Camilo Diaz Cuesta, José Lopez del Rivero y Pedro Blanco, vecinos de Alceda por inobediencia al pedáneo del mismo. Se entregaron al alcalde de Corvera.....	Guardias civiles José de la Torre Soto, Francisco Gonzalez y Gregorio Macho.
Id. id....	Idem.....	Otra de Francisco Pollito, vecino de Bejoris, por tocar las campanas á las doce de la noche. Se entregó al alcalde.....	Idem idem.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicidad. Santander 30 de Junio de 1858.—José María Palarea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 290.
CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 del anterior me comunica la Real orden siguiente.

«No habiendo tenido resultado por falta de licitadores, la subasta celebrada ante V. S. el 17 del actual para contratar la conduccion del correo diario entre Torrelavega y Carandia, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar que se celebre segunda subasta pública el 20 de Julio próximo bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la subasta ha de tener lugar en mi despacho á la una de la tarde del expresado dia 20, bajo las condiciones y tipo del pliego que se expresa á continuacion. Santander 1.º de Julio de 1858.—José María Palarea.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Carandia.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente, desde Torrelavega á Carandia y vice versa.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en las horas que se designan en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que designará el Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal referida.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pe-

ro si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 20 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos ochenta reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Carandia y vice versa, por el precio de

»reales anuales, bajo las condiciones »contenidas en el pliego aprobado por »S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 del anterior mes comunica la Real orden siguiente:

«No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada ante V. S. el 17 del actual para contratar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Comillas y vice versa, de Torrelavega á Comillas y vice versa, de la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se celebre segunda subasta pública el 20 de Julio próximo bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la subasta ha de tener lugar en mi despacho á las doce de la mañana del expresado dia 20, bajo las condiciones y tipo del pliego que se expresa á continuacion. Santander 1.º de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente, desde Torrelavega á Comillas y vice versa.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en las horas que se designan en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que determine el Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal referida.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pe-

ro si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 20 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos ochenta reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Comillas y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del corriente se me comunica la Real orden que sigue:

«Varias personas han recibido cartas que se suponen ser del Reverendo Obispo de Mallorca residente accidentalmente en Granada, invitándolas á que contribuyan con donativos para la reedificacion de su iglesia, que se dice haber sido incendiada en el año último. Noticias de ello dicho Prelado ha expuesto ser falso que haya expedido ninguna pastoral con semejante fin como tambien que se haya incendiado su iglesia, y que habiendo denunciado tan escandaloso hecho á la autoridad competente se habia formado la correspondiente causa.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento del público con objeto de evitar sea sorprendida su buena fé.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

CORREOS.

Sobre el uso de sellos oficiales para la correspondencia de los Administradores de Rentas estancadas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 19 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual me comunica la Real orden que sigue.—Ilustrísimo Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido, en acuerdo de este dia, conceder el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, á los Administradores principales de Rentas estancadas, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854. Al propio tiempo S. M. no ha tenido á bien hacer extensiva la referida franquicia oficial á los Administradores subalternos de Rentas estancadas los cuales deberán sufragar el costo de su correspondencia de la asignacion que respectivamente tienen señalada para gastos en los presupuestos del Estado.—Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos oportunos. Santander 24 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Sobre existencia de la familia Baralta ó Barata.

A solicitud del caballero Carlos Baralta, propietario en Moravia, ha acudido el Ministro plenipotenciario de Austria, al Gobierno de S. M. pidiendo se adquirieran noticias acerca de la rama de la familia Baralta ó Barata, que se halla establecida en España, y acerca del parentesco que exista entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia que una rama de la misma se domicilió aqui en tiempo en que estaban unidas las Coronas de España y Nápoles, parece probable que los que actualmente lleven este apellido en nuestro pais sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, me manifestarán con urgencia si reside en el distrito de su mando algun individuo de la indicada familia, expresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos puedan

adquirir sobre el particular, ó negativos en su caso. Santander 30 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Sobre rehabilitacion y baja de varios militares.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido rehabilitados en sus respectivos empleos D. Cristobal Linares Bernar, Capitan que fué del batallon provincial de Gerona, y D. Damian Omlin, Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del regimiento Lanceros de Villaviciosa; y declarados baja definitiva en el ejército Don Manuel Vacaro Vasquez, Capitan graduado, Teniente de Infanteria destinado al batallon provincial de Almería y D. Victor Taboada Rodriguez, Subteniente de Infanteria del ejército de la Isla de Cuba. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos correspondientes, y á fin de que los dos últimos individuos no aparezcan en esta provincia con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Santander 1.º de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

Requisitoria de captura.

Miguel Pedraja, natural de Carasa, Ayuntamiento de Voto, quinto por el mismo se ha fugado del referido pueblo. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde. Santander 2 de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

Señas del mismo.

Edad 24 años; estatura mas que talla; ojos garzos, nariz regular; cara picada de viruelas; barba clara, y de oficio herrero.

D. Pedro Gutierrez Barquin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Pié de Concha, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Victor Garma Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional del Valle de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 5 de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

En el pueblo de Villasuso del Ayuntamiento de Anievas, se halla hace dias en guarda una vaca, cogida causando daño en la pradera de la Poza, de las señas siguientes: edad como siete años; tiene serrada el asta derecha, cuya operacion debieron hacérsela por impedirle la vision, es colorada. La persona que se crea con derecho á ella, se presentará en el término de diez dias al pedaneo del mismo pueblo, quien la entregará abonando los gastos ocasionados, y pasado sin hacerlo se procederá á su remate. Anievas 29 de Junio de 1858.—Ignacio Fernandez Castillo.